

TEMA 7: LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PLAN REGIONAL (IV): LA OBRA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA Y DE LA UNIÓN AFRICANA

1. Ideas generales. 2. La Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos y sus Protocolos Adicionales. 3. Otros Convenios de protección de los derechos humanos.

Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).



1. IDEAS GENERALES

- OUA
 - OI regional. 53 Estados miembros.
 - Carta de Addis Abeba (Etiopía) de 25/5/1963.
 - Principales objetivos OI:
 - ❖ Acabar con el colonialismo y apartheid.
 - ❖ Promover unidad y solidaridad entre Estados africanos.
 - ❖ Coordinar e intensificar la cooperación al desarrollo.
 - ❖ Salvaguardar la soberanía territorial de los Estados.
- Sustituida por la UA (26/5/2001). 55 Estados miembros.
 - Problemas de coherencia institucional en el sistema de protección.

2. LA CARTA AFRICANA DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LOS PUEBLOS Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES.

- Carta Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos:
 - 1/6/1981. En vigor: 21/10/1986,
 - Creación Comisión Africana de Derechos de los Hombres y de los Pueblos.
 - Derechos civiles y políticos, junto con económicos, sociales y culturales, del individuo y de la comunidad. Todos ellos absolutos y sin posibilidades de suspensión.
 - Enmendada por:
 - ❖ Protocolo a la Carta Africana relativo a la Corte Africana de Derechos de los Hombres y de los Pueblos, 10/06/1998 (en vigor: 25/1/2004).
 - ❖ Protocolo a la Carta Africana relativo a los Derechos de la Mujer, 1/07/2003 (en vigor, 25/11/2005).
 - ❖ Protocolo a la Carta Africana relativo a los Derechos de las Personas Mayores, 31/1/2016 (pendiente de entrar en vigor).

2.1. Obligaciones de las partes

a) Obligaciones genéricas

- Art. 1 y art. 2 de la Carta (obligación absoluta):
 - Reconocimiento derechos, deberes y libertades.
 - Compromiso adopción medidas necesarias para aplicación.
 - Sin discriminación (derecho a la igualdad): nacionales y extranjeros, aunque los derechos políticos sólo se reconocen a los ciudadanos.

b) Obligaciones específicas

- Medidas para asegurar salud y asistencia médica en caso de enfermedad.
- Asistencia a la familia, eliminación discriminación mujer, protección derechos mujeres y niños.
- Derecho de libre disposición riquezas y recursos naturales.
- Eliminación formas explotación económica extranjera (monopolios internacionales).
- Derecho al desarrollo.
- Prohibición uso de los territorios como base actividades subversivas o terroristas.
- Promover y asegurar educación en respeto a derechos.

- Garantizar independencia tribunales y perfeccionamiento instituciones nacionales.
- Protocolo Derechos de las Mujeres:
 - Protección mujeres en conflicto armado.
 - Protección ancianas, mujeres con incapacidades o en estado de necesidad.
 - Garantía reparación adecuada en casos de violación.
- Protocolo Derechos personas ancianas:
 - Incorporación de los principios de NU en favor de las personas de edad (independencia, participación, autorrealización, cuidados, dignidad) en legislaciones nacionales.
 - Eliminación discriminación y derecho a la accesibilidad.
 - Derecho a tomar decisiones.
 - Gozar de protección social y evitar tratos inhumanos o dañinos. Incentivar el cuidado familiar y el acceso al cuidado residencial.
 - Especial protección mujeres ancianas, ancianos con discapacidades, o aquellos que cuidan de niños.
 - Protección en tiempos de conflicto.
 - Acceso a la salud, a la educación, a actividades recreativas.

2.2. Los Derechos reconocidos

a) Derechos del Hombre

• Derechos civiles y políticos:

- Igualdad ante la Ley.
- Derecho al respeto dignidad de la persona y reconocimiento personalidad jurídica.
- Derecho a la libertad y seguridad.
- Derecho a ser juzgada: particularidades tribunales religiosos.
- Libertad de conciencia, profesión y práctica religión.
- Derecho a la información y libertad de expresión.
- Libertad de asociación.
- Libertad de reunión.
- Libertad de circulación y residencia, derecho de asilo.
- Derecho de los ciudadanos a participar libremente en la dirección asuntos públicos de su país.
- Derecho de propiedad.
- Protocolo Adicional Derechos de la Mujer:
 - ❖ Derechos específicos matrimonio, separación, divorcio y anulación.
 - ❖ Acceso a la justicia e igualdad ante la ley.
 - ❖ Derecho a la participación política.
 - ❖ Viudedad y sucesión.
- Protocolo Adicional Derechos de los ancianos.

• Derechos económicos, sociales y culturales:

- Derecho a trabajar.
- Derecho a gozar de salud física y mental.
- Derecho a la educación.
- Derecho personas ancianas y discapacitadas a medidas especiales de protección.
- Protocolo Adicional Derechos de la Mujer:
 - ❖ Derecho educación y formación mujeres.
 - ❖ Derechos económicos y protección social.
 - ❖ Derecho acceso alimentación sana y adecuada, agua potable.
 - ❖ Derecho a un hábitat adecuado y medioambiente cultural positivo.
 - ❖ Derecho a medioambiente sano.
 - ❖ Derecho al desarrollo sostenible.
- Protocolo Adicional Derechos de los ancianos.

b) Derechos de los Pueblos

- ¿Pueblos? Problemas de titularidad y justiciabilidad:
 - Igualdad de los Pueblos.
 - Autodeterminación (independencia, autogobierno, gobierno local, federación, confederación, Estado unitario o cualquier otra forma conforme a la voluntad pueblo y respetuosa principios soberanía e integridad territorial).

- Libre disposición riquezas y recursos naturales.
- Desarrollo económico, social y cultural.
- Derecho a la paz y a la seguridad.
- Derecho a un medioambiente satisfactorio y global, propicio para su desarrollo.

2.3. Deberes

- Genéricamente: individuo frente a la familia y sociedad, frente al Estado y a otras colectividades, y frente a la Comunidad Internacional.
 - Respetar y considerar a semejantes sin discriminación.
 - Deber de preservar desarrollo armonioso de la familia.
 - Respetar padres, alimentarlos y asistirlos en caso de necesidad.
 - Deber de servir a comunidad nacional y no comprometer seguridad Estado nacionalidad o residencia.
 - Deber de reforzar la solidaridad social y nacional, independencia nacional e integridad territorial.
 - Contribuir a la defensa del país.
 - Trabajar para la defensa intereses fundamentales de la sociedad.
 - Deber de velar por la salvaguardia y refuerzo valores culturales africanos.
 - Deber de contribuir a la promoción y realización unidad africana.

2.4. Medidas de defensa

- Institución encargada asegurar protección derechos y mecanismos de garantía cumplimiento obligaciones Estados:
 - Carta: Comisión Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos (art. 30).
 - Protocolo 1998: Corte Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos.

a) La Comisión Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos

- Funcionamiento: 12/6/1989 en Banjul (Gambia).
- Composición: 11 miembros, personalidades africanas alta consideración moral, integridad e imparcialidad, y competencia en derechos humanos y de los pueblos. Elegidos por Conferencia Jefes Estado y Gobierno OUA.
- Organización: Presidente, Vicepresidente y Secretario (designado por Secretario OUA). No permanente. Sesiones ordinarias (2v/año) y extraordinarias. Lenguas africanas, inglés y francés. Sesiones públicas y decisiones por consenso o mayoría simple.
- Competencia: Protección derechos humanos en África:
 - Comunicaciones:

- ❖ Procedentes Estados parte (art. 47):
 - Estado parte contra otro Estado parte sobre violación.
 - Plazo 3 meses desde comunicación para explicaciones/información por escrito.
 - Plazo sin arreglo amistoso: Sometimiento cuestión a la Comisión por medio notificación por escrito Presidente y Secretario OUA, y al Estado interesado (también de forma directa):
 - ✓ Agotamiento recursos internos.
 - ✓ Solicitud información necesaria.
 - ✓ Examen a puerta cerrada.
 - ✓ Emisión informe sobre hechos y conclusiones, y recomendaciones.
- ❖ Otras comunicaciones (art. 55): particulares y organizaciones no gubernamentales contra Estados parte. *Actio popularis*.
 - Ante Secretario Comisión, presentación a la Comisión.
 - Conocimiento por mayoría absoluta.
 - Sesión privada (grupos de trabajo de 3 miembros) y requisitos admisibilidad: agotamiento recursos internos.
 - Conocimiento Estado interesado y plazo de 3 meses alegaciones.
 - Informe.

- Conocer de los informes que deben presentar Estados parte (art. 62+Protocolo Adicional Derechos de las Mujeres): Informes bianuales medidas nacionales y progresos en los derechos.

b) La Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

- Protocolo a la Carta Africana, 10/7/1998 (en vigor, 25/1/2004).

Modificaciones:

- Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia, de 1/7/2003 (en vigor, 11/2/2009).
- Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1/7/2008 (pendiente de ratificación). Unificación de los dos organismos judiciales.
- Protocolo sobre enmiendas al Estatuto de la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, de 27/7/2014 (pendiente ratificación).
- Composición: 11 jueces, nacionales Estados miembros OUA, elegidos mediante voto secreto Conferencia Jefes Estado y Gobierno OUA.
- Organización: Presidente, Vicepresidente y Secretaría (Secretario y funcionarios). Sede Arusha (Tanzania). En funcionamiento: 2/7/2006.

- Competencia:

- Controversias relativas a la interpretación y aplicación Carta y Protocolos, y demás instrumentos DDHH.
- Procedimiento Contencioso:
 - ❖ Legitimación: Comisión, Estado parte que haya sometido asunto a Comisión, Estado parte contra el que se haya presentado reclamación, Estado parte de nacionalidad víctima, y organizaciones intergubernamentales africanas. También demandas individuales o de organizaciones de forma directa si así lo permite la Corte.
 - ❖ Conocimiento directo o envío a Comisión.
 - ❖ Sentencias obligatorias y ejecución en plazo fijado.
- Procedimiento consultivo: Petición Estado OUA, OUA o cualquier órgano, o de organización reconocida por la OUA, sobre cuestión jurídica Carta y Protocolos, o cualquier instrumento DDHH.

3. OTROS CONVENIOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Carta Africana de los Derechos y del Bienestar del Niño, 1/7/1990 (en vigor, 29/11/1999).
- Convención para la protección y asistencia a las personas internamente desplazadas en África, Convención de Kampala, de 23/10/2009 (en vigor, 6/12/2012).
- Convención OAU para la reglamentación de los Aspectos específicos del problema de los refugiados en África, 10/9/1969 (en vigor, 20/1/1974).
- Carta Africana de la Juventud, 2/7/2006 (en vigor, 8/8/2009).
- Estatuto sobre el establecimiento de un Fondo de Ayuda Legal para los órganos de derechos humanos de la Unión Africana, de 30/1/2016 (pendiente ratificación).



Esta obra está protegida con una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.